



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de marzo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0427

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JEFFREY PARRA HENAO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00199-00**

Buga - Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000071323**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora ANA LUCIA MARIN BARRERA, mayor y vecina del Municipio de Buga, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 38.851.951 de Buga, y T.P. No. 105758 Del C.S. de la J. apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLFONDOS S.A., por valor de **\$1.000.000,00**; correspondiente al título judicial **No469770000071323** a la doctora ANA LUCIA MARIN BARRERA, mayor y vecina del Municipio de Buga, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 38.851.951 de Buga, y T.P. No. 105758 Del C.S. de la J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **039** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **07/marzo/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la entidad Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A., no ha cumplido con el requerimiento a lo ordenado en audiencia pública, consistente en allegar la historia laboral con el reporte de semanas cotizadas actualizada del actor, habiéndose señalado la fecha del día 10 de marzo de 2023, para continuar con la audiencia prevista. Sírvase proveer

Buga - Valle, 06 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0429

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARIO DE JESÚS OBANDO TORO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ DE RESTREPO E.S.E.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00264-00**

Buga - Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que en la Audiencia Pública realizada el pasado 08 de noviembre de 2022, fue decretada por este Despacho de manera oficiosa, el REQUERIMIENTO a la Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A., para que allegara la historia laboral actualizada con el reporte completo de semanas cotizadas del actor; sin embargo, se avizora que a la fecha, la entidad requerida no ha dado contestación a tal exigencia. Circunstancia que imposibilita realizar la audiencia prevista para el día 10 de marzo de 2023, razón por la cual se reprogramará la misma y se REQUERIRA a la Administradora del Fondo nuevamente, para que allegue dicha documentación, toda vez que se hace necesario para el esclarecimiento del presente litigio.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 27 de marzo de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para continuar con el receso de la audiencia a fin de agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/marzo/2023**


REINALDO JOSUÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada PORVENIR S.A., obrando por conducto de su apoderado judicial, ha formulado recurso de apelación contra el auto No. 0298 del veinte (20) de febrero de 2023. **(archivo digital No. 41)**. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Cont trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARCELA RINCÓN RINCÓN
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00317-00**

Buga - Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, el Juzgado constata que el Auto No. 0298 del 20/02/2023, fue notificado en el estado No. 029 del 21 de febrero de 2023, y los días para presentar el recurso de alzada correrían durante los días 22, 23, 24, 27 y 28 del mes de febrero de 2023; ahora, se tiene que mediante correo electrónico fue allegado escrito contentivo del recurso de apelación formulado por la codemandada PORVENIR S.A., obrando a través de apoderado judicial, la cual fue presentada ante esta sede judicial el día 24 de febrero de 2023, es decir, el recurso formulado es oportuno a las voces de lo consagrado en el Inc. 2º, numeral 2º del artículo 65º del C.P.T. y de la S.S.; y la pertinencia del mismo se afinca en lo dispuesto en el numeral 11º del Inc. 1º de la norma invocada (archivo digital No. 40 a 42).

En consecuencia, se dispondrá remitir el presente asunto, en el efecto suspensivo, para que a través de la oficina de reparto surta su trámite ante la Honorable Sala Laboral de este Distrito Judicial, advirtiendo que ha tenido conocimiento previo por parte de la Honorable Magistrada CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE.

Sin necesidad de requerir a la parte para obtención de copias, por encontrarse este asunto, adelantando íntegramente de forma digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la entidad codemandada PORVENIR S.A., obrando por conducto de su apoderado judicial, contra el AUTO No. 0298 del 20/02/2023.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto, en el efecto suspensivo, para que a través de la oficina de reparto surta su trámite ante la Honorable Sala Laboral de este Distrito Judicial, advirtiendo que ha tenido conocimiento previo por parte de la Honorable Magistrada CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE.

TERCERO: DISPONER su trámite, sin necesidad de requerir a la parte para para obtención de copias, por encontrarse este asunto, adelantado íntegramente de forma virtual.

CUARTO: ANOTESE las respectivas actuaciones en los libros de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/marzo/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandante ha aportado en reiteradas ocasiones memoriales en el cual solicita se dé aceptación al cargo como curador designado por este Despacho judicial. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0425

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GRAJALES
DEMANDADOS: GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC)
INTEGRADA: CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.
INTEGRADA: LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.
LLAMADA GTIA: ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00114-00**

Buga-Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, en primer lugar, el Juzgado constata que efectivamente el demandante, allegó escritos mediante el cual solicita que sea aceptada la designación efectuada por el Despacho al Dr. GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ GUZMÁN, quien en auto que antecede se ordenó DESIGNARLO y NOTIFICARLO de la decisión tomada en el presente asunto; sin embargo, el apoderado pese a que le fue debidamente notificada la decisión, no se ha pronunciado al respecto.

Así las cosas, este director del proceso requerirá al profesional del derecho que fue designado como CURADOR AD-LITEM de la parte actora, para que se sirva ponerse a derecho en cuanto a sus actuaciones en dicha calidad, que valga recalcar, es de forzosa aceptación, no obstante, lo anterior, ninguna actuación de su parte se tiene en el presente asunto.

Por otro lado, una vez revisado en detalle el expediente híbrido, se tiene lo siguiente:

- El presente trámite procesal tuvo sus inicios antes de la pandemia por SARS COV2-COVID 19, esta judicatura, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.
- Se avizora que la demanda fue notificada a las demandadas e integradas conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P. aplicado por analogía; y pese a no tener respuesta por parte de las entidades EXCEPTO a la demandada

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), la cual allegó contestación y confirió poder para actuar (fls. 46 a 55), las demás sociedades demandadas no se pronunciaron al respecto.

- En vista de que las entidades demandadas no acataron la orden citatoria para ser notificados personalmente, y como quiera que algunas no residían en la misma dirección de notificación, el Despacho ordenó designar curador y realizar el emplazamiento de cada una de ellas.
- En ese sentido, el Despacho que conoció inicialmente el proceso, esto es, Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Buga, ordenó mediante el Auto No. 0864 del 16 de junio de 2019, en la que dispuso que: **(i)** a la sociedad GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. se le designó para que la representara en calidad de curador a la Dra. MARIA CLAUDIA GRAJALES CALERO, (aceptada y notificada del proceso visibles Fls. 241 y 242); **(ii)** por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., se le designó curador, sin embargo, la sociedad allegó memorial confiriendo poder para actuar a la Dra. PAULA ANDREA MORENO BURBANO (Fl. 257); **(iii)** a la entidad LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., se le designó al Dr. RODRIGO JOSÉ OSORIO PATIÑO (aceptado y notificado del proceso visibles Fl. 223).
- Posteriormente, mediante Auto No. 0207 del 27 de febrero de 2020, ese mismo Despacho, ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y asimismo, ordenó INTEGRAR como Litis Consorte Necesario a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. (Fls. 275 a 277).

Analizado lo anterior, esta sede judicial constata que efectivamente no se han allegado contestaciones a la demanda, así como tampoco se ha notificado a la integrada al proceso, ni mucho menos se ha reconocido personería para actuar a los apoderados que allegaron el poder debidamente conferidos por sus poderdantes; ahora bien, téngase en cuenta que todo ello, en razón a que el asunto inicialmente se instauró y fue conocido en un proceso de Única Instancia, donde el procedimiento es totalmente distinto en esta instancia. Por consiguiente, y una vez conocido el proceso ante este Juzgado, se le impartió el procedimiento de Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, así las cosas, se retomará la notificación a las entidades demandadas, las cuales ya cuentan con apoderado designado, y en consecuencia, se ORDENARÁ por secretaría notificar la demanda a las demandadas, en las direcciones electrónicas que se evidencian en el certificado de cámara de comercio aportados y glosados en el expediente híbrido.

Así mismo, en relación con la integrada SEGUROS LIBERTY S.A., como quiera que ya se ordenó integrarla al presente proceso, sin embargo, no se ha realizado su notificación, en consecuencia, se ordenará por secretaria practicar la notificación personal a través de mensaje de datos.

Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial la demanda para TRASLADO, el auto admisorio y la providencia que ordenó notificar de forma virtual, de conformidad a lo señalado para el efecto en el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que reza *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T



y de la S.S., PARA CONTESTAR LA DEMANDA, la que deberá estar ajustada a rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, respecto a la contestación allegada por la codemandada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), misiva a folios 46 a 55, al verificar que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado RUBÉN DARIO BRAVO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la codemandada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC).

Seguidamente se tendrá por no contestada la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en razón a que fue notificado por aviso (Fls. 335 a 336), y no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

En relación con la integrada ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., como quiera que ya se ordenó integrarla al presente proceso, sin embargo, no se ha realizado su notificación, se ordenará por secretaria practicar la notificación personal a través de mensaje de datos, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por último, se le reconocerá personería para actuar a la Doctora PAULA ANDREA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.618 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.553 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la codemandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** por segunda vez al Doctor GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ GUZMÁN, identificado con C.C. No. 14.871.919 y T.P. No. 12.646 del C. S. de la J., para que se sirva dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelantar las actuaciones pertinentes en su calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandante, conforme lo estatuido en el artículo 154 del C.G.P. aplicado por analogía establecido en el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **so pena de incurrir en una falta disciplinaria y la sanción pecuniaria** establecida en la norma citada.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC).

TERCERO: NOTIFÍQUESE y **CÓRRASELE** TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, GRUPO KODA SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., LAB CONSTRUCCIONES S.A.S., y la integrada llamada en garantía a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONCOER personería al abogado RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.344 y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.369 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la codemandada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS (USPEC), conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora PAULA ANDREA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.618 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.553 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la codemandada CONSTRUCCIONES RUBAU S.A., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/marzo/2023**


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0426

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: UNEL ANTONIO VALENCIA C.C 10.062.310 Y OTRA
DEMANDADOS: AFPC PORVENIR S.A Nit 800144331-3
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00332-00**

Buga - Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PORVENIR S.A consignó el depósito judicial No **469770000072962** por valor de \$7.000.000,00 correspondiente al pago de costas procesales, considera este Despacho judicial procedente la entrega del mentado título, el cual deberá ser consignados a órdenes del demandante UNEL ANTONIO VALENCIA C.C No 10.062.310 en la cuenta de ahorros No 188600035 que posee el señor VALENCIA GARCIA en el Banco de Bogotá.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No 469770000072962 por valor de \$7.000.000,00s a la parte demandante UNEL ANTONIO VALENCIA C.C No 10.062.310. CONSIGNESE en la cuenta de ahorros No 188600035 que posee el señor VALENCIA GARCIA en el Banco de Bogotá.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **07/marzo/2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de marzo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0430

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NOREÑA RENDÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN, PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00121-00**

Buga-Valle, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **07/marzo/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario